

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

LIMA – PERÚ

ÍNDICE

CAP I.	GENERALIDADES
CAP II.	DE LA NATURALEZA, VISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES DE LA FACULTAD.
CAP III.	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.
CAP IV.	DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
CAP V.	DE LOS ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO.
CAP VI.	DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO.
CAP VII.	DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO.
CAP VIII.	DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA.
CAP IX.	DEL INGRESO A LA FACULTAD, ESTUDIOS Y GRADOS.
CAP X.	DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA FACULTAD.
CAP XI.	DE LOS ESTUDIANTES.
CAP XII.	DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS.
CAP XIII.	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.
CAP XIV.	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.
CAP XV.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1. - La Facultad de Odontología de la Universidad de San Martín de Porres se rige por la Ley Universitaria N° 23733 y el DL 882, el Reglamento General de la Universidad, por el presente Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias.
- Art. 2. - El presente Reglamento de Organización y Funciones determina la naturaleza, misión, visión, objetivos, funciones generales, y estructura orgánica de la Facultad de Odontología, la cual se identificará como “Facultad” en el presente Reglamento.
- Art. 3. - El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a todas las unidades orgánicas de la Facultad, así como a estudiantes, egresados, personal docente y administrativo. Este Reglamento señala, además, las relaciones que debe mantener la Facultad con las demás dependencias de la Universidad, con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

GENERALES DE LA FACULTAD

NATURALEZA

- Art. 4. - La Facultad de Odontología es la unidad fundamental de organización, formación académica, profesional y de investigación en Odontología, así como de especialidades odontológicas y maestrías. Tiene un alto nivel científico, tecnológico, humanístico, ético y está orientada a satisfacer las necesidades de salud del país.

La Facultad está integrada por profesores y estudiantes, goza de autonomía académica y administrativa, en armonía con el Reglamento General de la Universidad.

MISIÓN

- Art. 5. - Formar cirujanos dentistas competitivos con sólida preparación académica, científica, técnica, humanística y ética.



Contribuir con la promoción de la salud bucal; la prevención, recuperación y rehabilitación de los pacientes afectados por enfermedades del sistema estomatognático.
Proyectar sus acciones a la comunidad.

VISIÓN

Art. 6. - Mantener la excelencia y el liderazgo en la formación de cirujanos dentistas de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales.

OBJETIVOS

Art. 7.- Los objetivos de la Facultad de Odontología son los siguientes:

- a) Formar profesionales altamente competitivos, con capacidad de liderazgo y comprometidos con la realidad nacional.
- b) Formar cirujanos dentistas, especialistas y maestros, acorde con el avance científico y tecnológico; altamente capacitados para la solución de problemas de salud del país.
- c) Ejercer docencia de primer nivel con personal calificado, capacitado permanentemente por la Facultad.
- d) Promover la investigación en el campo de la salud e incentivar la participación conjunta de los docentes y estudiantes.
- e) Fomentar la formación humanística del estudiante de pre y postgrado, promoviendo el sentido de solidaridad y el respeto por sus semejantes, especialmente por sus pacientes.
- f) Apoyar y participar en los programas preventivos promocionales y de recuperación de la salud, contribuyendo a la solución de los problemas sanitarios del país,
- g) Contar con el personal administrativo capacitado, que contribuya adecuadamente con el régimen académico y administrativo de la Facultad.
- h) Mantener y renovar constantemente la infraestructura y capacidad instalada en nuestra Facultad.
- i) Promover la identificación institucional en todas sus unidades orgánicas, así como en sus estudiantes, egresados, personal docente y administrativo.

FUNCIONES GENERALES

Art. 8. - Son funciones generales de la Facultad, las siguientes:

Funciones de Docencia:

- a) Cumplir nuestros objetivos curriculares con los estándares académicos internacionales.
- b) Establecer el logro de las competencias profesionales como parámetro objetivo del cumplimiento de las mismas.
- c) Desarrollar labores permanentes de evaluación, regulación y actualización en nuestros planes de estudios de pre y post grado.
- d) Supervisar y apoyar constantemente el desarrollo integral de nuestros estudiantes.
- e) Brindar las condiciones necesarias a los docentes, para el desarrollo de sus actividades teóricas y prácticas.
- f) Motivar a los alumnos, a través de la actividad docente, a integrarse en el desarrollo institucional de la Facultad.

Funciones de Investigación:

- a) Propiciar la investigación en los diferentes campos de la odontología.
- b) Promover la investigación en los docentes y estudiantes, cumpliendo con la labor científica inherente a la Facultad de Odontología.
- c) Establecer lineamientos de investigación a través de todo el plan de estudios.
- d) Publicar las investigaciones realizadas en nuestra Facultad.

Funciones de Proyección Social:

- a) Participar activamente en la búsqueda de soluciones a la problemática social, en el campo de la salud bucal.
- b) Brindar acceso a los servicios de salud bucal a comunidades de bajos recursos económicos a través de campañas odontológicas.
- c) Comprometer a la comunidad con su participación activa.



- d) Promover la identificación de alumnos y docentes con las necesidades de salud bucal de nuestro país.

Funciones Administrativas

- a) Aplicar criterios gerenciales en los procesos académicos administrativos de la facultad.
- b) Actualizar continuamente el soporte tecnológico en todas las unidades orgánicas.
- c) Capacitar permanentemente los recursos humanos.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

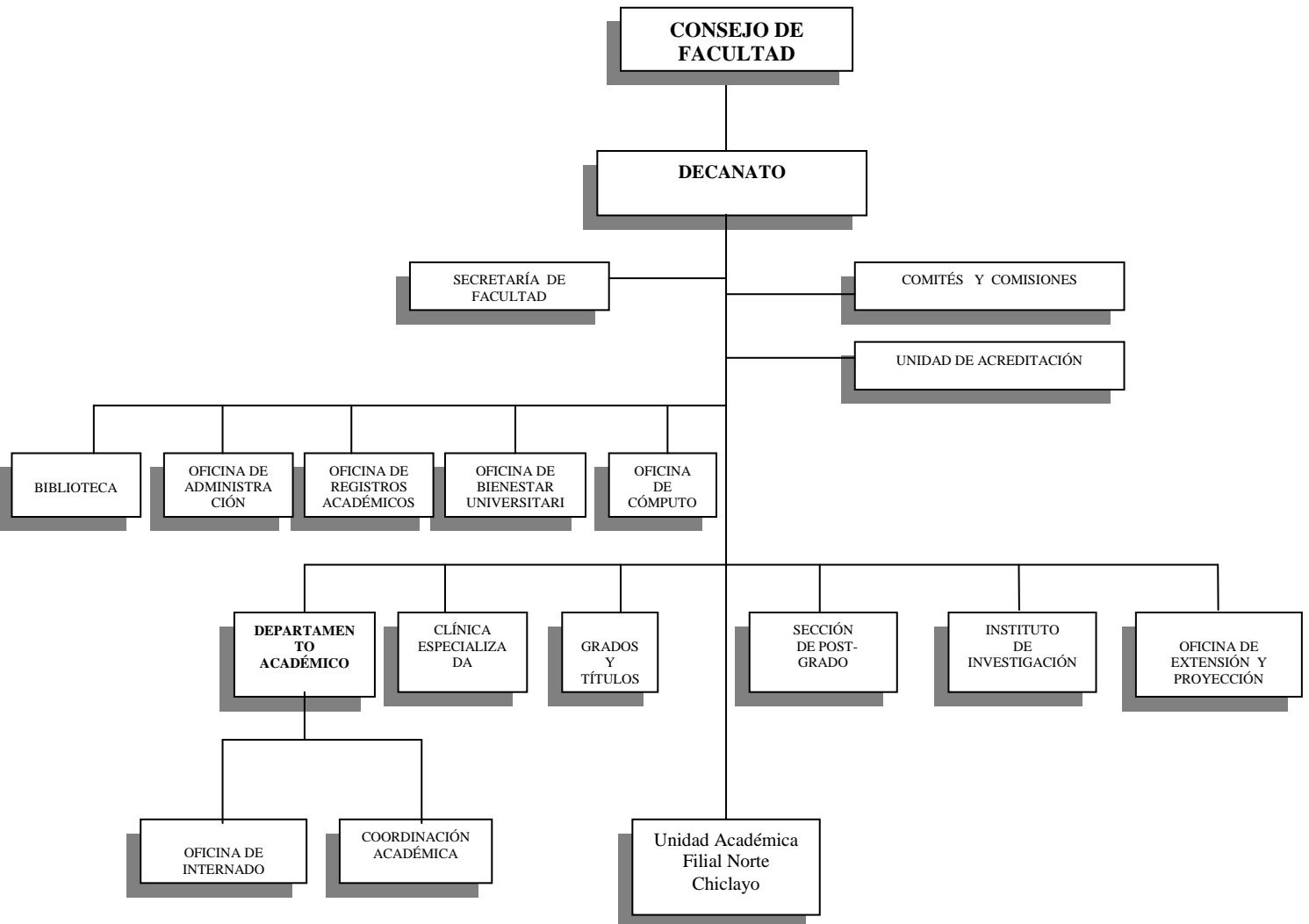
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 9. - La Facultad de Odontología para el cumplimiento de sus fines cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- a. Órganos de Gobierno**
- Consejo de Facultad
 - Decanato.
- b. Órganos de Línea**
- Departamento Académico de Odontología
 - Oficina de Coordinación Académica
 - Oficina de Internado
 - Sección de Post-Grado
 - Instituto de Investigación.
 - Oficina de Extensión y Proyección Universitaria
 - Clínica Odontológica Universitaria
 - Oficina de Grados y Títulos
 - Unidad Académica Desconcentrada – Filial Norte Chiclayo
- c. Órganos de Apoyo Académico - Administrativo**
- Secretaria de Facultad
 - Oficina de Bienestar Universitario
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Registros Académicos
 - Centro de Cómputo.
 - Biblioteca.
- d. Órganos de Apoyo Técnico**
- Comités y Comisiones.
 - Unidad de Acreditación

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

Art.10.- El organigrama estructural de la Facultad de Odontología es la siguiente:



CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CONSEJO DE FACULTAD

- Art. 11. - El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. El Consejo de Facultad y el Decano tienen a su cargo la dirección de la Facultad, de acuerdo con las atribuciones que señala el Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres.
- Art. 12. - El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, los representantes de los profesores de la Facultad, de las diferentes categorías, los alumnos y graduados, en la proporción siguiente:
- a) Los profesores principales deben ser el 50 % del total de los profesores; los profesores asociados son el 70 % de los profesores principales y los profesores auxiliares son el 30 % de los profesores principales. En ningún caso el número de profesores es mayor a doce (12).
 - b) La representación estudiantil es un tercio (1/3) del total de los miembros del Consejo de Facultad y un (1) representante de los graduados en calidad de supernumerario.
- Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:
- a) Elegir al Decano.
 - b) Designar a propuesta del Decano, al Director del departamento académico, Directores, jefes de las oficinas académicas y administrativas y al Secretario de Facultad. Así mismo, designa los comités y comisiones a propuesta del Decano.
 - c) Aprobar los proyectos de reglamentos internos.
 - d) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales.
 - e) Proponer el Cuadro de Profesores del plan curricular al Consejo Universitario.
 - f) Aprobar el Plan de Estudios de la Facultad y reevaluarlo periódicamente, el cual será ratificado por el Consejo Universitario.
 - g) Proponer el presupuesto de la Facultad para su remisión al Consejo Universitario.

DECANATO

- Art. 14. - Es el órgano de gobierno responsable de las actividades académicas, administrativas y económicas de la Facultad. Está a cargo del Decano, quien representa a la Facultad ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y demás instituciones públicas y privadas. Es elegido por el Consejo de Facultad, entre los profesores principales que tengan diez (10) o más años de antigüedad en la docencia universitaria y que tengan la categoría de principal con un mínimo de tres (03) años de antigüedad. Debe tener el grado académico de doctor, que es el más alto grado académico que otorga la universidad peruana. Es elegido por la mitad más uno del número de miembros del Consejo de la Facultad y reelecto por la mitad más uno del número total de integrantes del Consejo de Facultad.
- Art. 15. - Son funciones y atribuciones del Decano de la Facultad:
- a) Presidir el Consejo de Facultad y hacer cumplir sus acuerdos.
 - b) Dirigir, coordinar y controlar las actividades académicas de la Facultad, así como su gestión administrativa, económica y financiera, a través de los niveles correspondientes.
 - c) Proponer los planes de estudio y de trabajo al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación.
 - d) Formular y presentar el proyecto de presupuesto al Consejo de Facultad para su aprobación.
 - e) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el concurso de admisión, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad, previo acuerdo del Consejo de Facultad.
 - f) Informar a las autoridades superiores de la Universidad sobre la marcha académica, administrativa y económica de la Facultad.
 - g) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del director del departamento académico, directores y jefes de oficinas académicas y administrativas y al Secretario de Facultad.
 - h) Proponer los comités y comisiones necesarias, ante el Consejo de Facultad, para el mejor desempeño de sus funciones.
 - i) Supervisar el personal a su cargo.
 - j) Convocar periódicamente a sesiones ordinarias de Consejo de Facultad, por lo menos una vez cada dos (02) meses y a sesiones extraordinarias cuando se requiera.
 - k) Otras de su competencia y que le asigne el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

- Art. 16. - Los órganos de apoyo técnico son: las comisiones, los comités y la unidad de acreditación. Están a cargo de un presidente, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano. Las integran personal docente y/o administrativo, quienes cumplen funciones adicionales a las que habitualmente desempeñan en sus cargos de origen. Su funcionamiento se rige por reglamentos.
- Art. 17. - Son funciones y atribuciones generales de los comités y comisiones las siguientes:
- a) Articular las acciones de la Facultad para lograr eficiencia e integridad.
 - b) Emitir opinión sobre los asuntos para los que fueron creados y aquellos que se les asigne, remitiendo sus conclusiones y/o recomendaciones al Decano de la Facultad.
 - c) Procesar información solicitada por el Decano, en coordinación con los jefes académicos y administrativos.
 - d) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.
- Art. 18. - El Consejo de Facultad ha formado los siguientes comités y comisiones:
- Comisión Revisora de Temas de Protocolos de Tesis.
 - Comité Revisor de la Producción Bibliográfica, Manuales, Reglamentos, Sílabos y otras publicaciones
 - Comisión de Verificación de activos para baja
 - Comisión de Disciplina
 - Comisión de Evaluación del Rendimiento Académico
 - Comisión de Convalidaciones y Equivalencias
 - Comisión de Actas
 - Comisión Revisora de Convenios
 - Comisión de Intercambio Estudiantil
 - Comisión de Acreditación

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ACADÉMICO

SECRETARÍA DE FACULTAD

- Art. 19. - Es el órgano de apoyo académico responsable de brindar el apoyo directo a los órganos de gobierno. Cargo de confianza, a cargo de un profesor ordinario, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.
- Art. 20. - Son funciones y atribuciones de la Secretaría de Facultad, las siguientes:
- a) Organizar, dirigir y custodiar el archivo de la documentación de la Facultad.
 - b) Procesar la correspondencia clasificada de la Secretaría de la Facultad y el Decanato, con las medidas de seguridad correspondientes.
 - c) Brindar servicio de consulta a docentes, alumnos y personal administrativo.
 - d) Firmar conjuntamente con el Decano, los documentos oficiales de la Facultad.
 - e) Realizar las acciones de comunicación interna.
 - f) Actuar como Fedatario de la Facultad.
 - g) Actuar como Secretario del Consejo de Facultad.
 - h) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 21. - Es el órgano de apoyo académico responsable del proceso de graduación y titulación. Está a cargo de un profesor de la Facultad que tenga el grado académico de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.
- Art. 22. - Son funciones y atribuciones de la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad, las siguientes:

- a) Conducir y supervisar el proceso de graduación de los egresados de la Facultad.
- b) Conducir y supervisar el proceso de titulación por la modalidad de tesis y examen.
- c) Registrar los grados y títulos que la Facultad otorgue.
- d) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

OFICINA DE INTERNADO HOSPITALARIO

Art. 23. - Es el órgano de apoyo académico responsable del proceso de internado. Está a cargo de un profesor de la Facultad que tenga el grado académico de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.

Art. 24. - Son funciones y atribuciones de la Oficina de Internado Hospitalario de la Facultad, las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y supervisar el proceso del internado hospitalario de la Facultad.
- b) Gestionar plazas en las diferentes sedes y distribuir a los solicitantes de internado.
- c) Recabar las evaluaciones de los internistas de cada sede y tramitarla a la Oficina de Registros Académicos.
- d) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

OFICINA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Art. 25. - Es el órgano de apoyo académico encargado de organizar las actividades de proyección social, cultural y de carácter profesional en el área de salud. Está a cargo de un profesor de la Facultad que tenga el grado académico de maestro o doctor, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.

Art. 26. - Son funciones y atribuciones de la Oficina de Proyección Universitaria de la Facultad, las siguientes:

- a) Gestiona convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el desarrollo de actividades académicas.

- b) Planificar, coordinar y desarrollar actividades de proyección social, vinculadas con las materias que desarrolla la Facultad.
- c) Desarrollar acciones en busca de producción de bienes y prestación de servicios a la comunidad y en beneficio de los sectores menos favorecidos.
- d) Desarrollar cursos de extensión, dirigidos a la comunidad odontológica en general.
- e) Promover y organizar la realización de eventos nacionales e internacionales, organizados por la Facultad, previa autorización del Consejo de Facultad.
- f) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

BIBLIOTECA

- Art. 27. - Es el órgano de apoyo académico que permite un adecuado proceso de formación del estudiante y del docente. Está a cargo de un profesional en Bibliotecología, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.
- Art. 28. - Son funciones y atribuciones de la Biblioteca de la Facultad, las siguientes:
- a) Velar por el correcto servicio del usuario.
 - b) Buscar permanentemente la coordinación con entidades internacionales.
 - c) Procurar la actualización permanente de acuerdo a los requerimientos de la globalización en la era del conocimiento.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 29. - Los órganos de apoyo administrativo brindan servicios internos orientados a garantizar los medios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones académicas de la Facultad.

OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 30. - Es el órgano de apoyo administrativo que brinda a los miembros de la Facultad, programas y servicios básicos de salud, bienestar y recreación. Está a cargo de un profesional en Asistencia Social, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.

Art. 31. - Son funciones y atribuciones de la Oficina de Bienestar Universitario de la Facultad, las siguientes:

- a) Evaluar la situación socioeconómica de los estudiantes.
- b) Gestionar becas de estudio y otras subvenciones, para los estudiantes de la Facultad.
- c) Realizar actividades culturales, artísticas y deportivas.
- d) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 32. - Es el órgano de apoyo encargado de los soportes administrativos de la Facultad. Está a cargo de un trabajador administrativo, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.

Art. 33. - Son funciones y atribuciones de la Oficina de Administración de la Facultad, las siguientes:

- a) Planificar, organizar y dirigir las actividades financieras, logísticas y de recursos humanos de la Facultad.
- b) Supervisar la administración de los recursos materiales y económicos, asignados a la Facultad.
- c) Tramitar la documentación para las adquisiciones y contratos.
- d) Supervisar y controlar las actividades de terceros que presten servicios a la Facultad.
- e) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

- Art. 34. - Las unidades de trabajo a cargo de la Oficina de Administración son:
- Unidad de Finanzas
 - Unidad de Logística
 - Unidad de Recursos Humanos

OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS

- Art. 35. - Es el órgano de apoyo administrativo responsable de centralizar, organizar y administrar el acervo documentario académico de la Facultad, en coordinación con los órganos de línea y demás órganos de apoyo. Está a cargo de un trabajador administrativo, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.
- Art. 36. - Son funciones y atribuciones de la Oficina de Registros Académicos de la Facultad, las siguientes:
- a) Organizar, administrar y resguardar los registros académicos.
 - b) Dirigir y supervisar los procedimientos de matrícula.
 - c) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

CENTRO DE CÓMPUTO

- Art. 37. - Es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades relacionadas con las tecnologías de Información.
Es un cargo de confianza y está a cargo de un trabajador administrativo, propuesto por el Decano.
- Art. 38. - Son funciones y atribuciones del Centro de Cómputo de la Facultad, las siguientes:
- a) Planificar, evaluar y proponer la infraestructura necesaria en hardware y software, con el fin de brindar un servicio óptimo y eficiente a los usuarios en la Facultad.
 - b) Administrar la operatividad de los equipos de cómputo en sus distintas plataformas, así como también la Red de Comunicaciones.
 - c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades de Desarrollo de Sistemas de Información, a fin de implementarlos en las diferentes actividades de la Facultad.
 - d) Controlar todos los Sistemas de Información que se encuentren en desarrollo, mantenimiento y/o producción en la Facultad.



- e) Mantener la continuidad y eficiencia operativa del servicio a los usuarios.
- f) Establecer las medidas de seguridad, acceso y respaldo de la información abarcando la contingencia para casos fortuitos.
- g) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

CLINICA ESPECIALIZADA EN ODONTOLOGIA

Art. 39. - Es el órgano de apoyo académico administrativo responsable de prestar atención odontológica docente asistencial a la comunidad en general. Está a cargo de un cirujano dentista, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

Art. 40. - Son funciones y atribuciones de la Clínica Odontológica Universitaria de la Facultad, las siguientes:

- a) Desarrollar las actividades de atención y servicios de salud odontológica al público en general.
- b) Realizar actividades de docencia especializada a través de las asignaturas clínicas de los planes de estudio de pre y post grado.
- c) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas de bioseguridad en todos los procesos de atención clínica.
- d) Mantener el sistema de funcionamiento de la clínica de acuerdo a los estándares legales nacionales.
- e) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

- Art. 41. - El departamento académico es el órgano ejecutivo de coordinación, planificación y de control académico. Está a cargo de un docente ordinario, con categoría de principal o asociado, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.
- Art. 42.- Le corresponde al departamento académico, las funciones y atribuciones siguientes:
- a) Normar, programar, ejecutar y evaluar los planes de estudio y la actualización permanente del Currículo.
 - b) Controlar y supervisar las actividades docentes de los profesores de su área.
 - c) Mejorar permanentemente el nivel académico de las especialidades a su cargo, mediante la evaluación objetiva del logro de las competencias del Plan Curricular.
 - d) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

DE LA UNIDAD ACADÉMICA – FILIAL NORTE CHICLAYO .

- Art. 43.- La Unidad Académica Filial Norte Chiclayo es un órgano de línea responsable de la coordinación, ejecución y control de las actividades académicas de la carrera de Odontología de la Filial Chiclayo. Está a cargo de un coordinador designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano .
- Art. 44.- La Unidad Académica – Filial Norte Chiclayo estará en coordinación permanente con las autoridades competentes de la Facultad en las funciones académicas y administrativas que desempeñe.
- Art. 45.- Le corresponde a la Unidad Académica – Filial Norte Chiclayo las funciones y atribuciones siguientes:
- a) Ejecutar el currículo de la carrera, de acuerdo a lo normado por la facultad.
 - b) Organizar, supervisar y evaluar las actividades docentes de los profesores de su área.
 - c) Otras que le asigne el Decano

SECCIÓN DE POSGRADO

- Art. 46.- Es el órgano de línea responsable de la formación académica de más alto nivel en la Facultad. Está a cargo de un profesor ordinario, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.
- Art. 47. - Son funciones y atribuciones de la Sección de Posgrado de la Facultad, las siguientes:
- a) Dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades orientadas al desarrollo de los programas de posgrado.
 - b) Implementar los concursos semestrales de ingreso a los programas de especialidades y maestrías.
 - c) Refrendar los diplomas de los grados y títulos de especialización y los certificados de estudios correspondientes que otorgue la Facultad.
 - d) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 48.- Es el órgano de línea que promueve, planifica, supervisa y evalúa la investigación científica y tecnológica en el campo del conocimiento en Odontología y salud, de acuerdo con la política general de la Universidad y las necesidades del país. Está a cargo de un profesor ordinario, designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y ratificado anualmente por el Consejo Universitario.
- Art. 49.- Son funciones y atribuciones del Director del Instituto de Investigación, las siguientes:
- a) Diseñar las políticas y líneas de investigación de la Facultad.
 - b) Revisar y seleccionar los proyectos de investigación de docentes y estudiantes, para remitirlos al Decano, quien los elevará al Consejo de Facultad, para su aprobación.
 - c) Coordinar, asesorar y supervisar la ejecución de los proyectos de investigación que hayan sido aprobados.
 - d) Encargarse de la publicación de la investigación realizada en la Facultad en un medio de difusión oficial.
 - e) Otras de su competencia y que le asigne el Decano.

CAPÍTULO IX

DEL INGRESO A LA FACULTAD, ESTUDIOS Y GRADOS

DEL INGRESO

- Art. 50. - A la Universidad sólo se ingresa una vez por procedimiento ordinario de admisión. La admisión a la Facultad se efectúa dos veces al año. El número de vacantes es señalado por la Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 51. - Son requisitos para postular al concurso de admisión de la Facultad:
- a) Haber concluido satisfactoriamente la educación secundaria.
 - b) Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Admisión de la Universidad.
- Art. 52. - Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Facultad:
- a) Los titulados o graduados en la Universidad o en otros centros educativos de nivel superior, reconocidos por la Ley Universitaria.
 - b) Quienes hayan aprobado en dichos centros de educación, por lo menos dos (02) períodos lectivos semestrales completos o uno (01) anual o treinta y seis (36) créditos.
 - c) Los dos (02) primeros alumnos de los centros educativos de nivel secundario, ubicados en la región a la que pertenece la Universidad.

En los casos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual; a la convalidación de los estudios realizados, en atención a las correspondencias de los sílabos; a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.
 - d) Los egresados del Bachillerato Nacional que alcancen vacantes autorizadas por la Universidad, para examen nacional, y otros que resulten de convenios suscritos con Bachilleratos Internacionales, que sean aprobados por el Consejo Universitario.
 - e) Los estudiantes destacados que alcancen el número de vacantes autorizadas por el Centro Pre Universitario de la Universidad.

Art. 53. - Los ingresantes por traslado y los exonerados por grado académico o título profesional, pueden convalidar sus asignaturas aprobadas, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

DE LOS ESTUDIOS DE PRE-GRADO

Art. 54. - En la Facultad, el sistema de estudios es semestral, registrándose la matrícula dos veces por año, de acuerdo al Plan de Estudios establecido.

Art. 55. - La estructura del Plan de Estudios profesionales comprende:

- a) Cursos de formación básica.
- b) Cursos de formación pre clínica.
- c) Cursos de formación clínica.

Art. 56. - El Plan de Estudios de la Facultad tiene como máximo veintidós (22) créditos por semestre, considerando que a cada hora de clase teórica semanal le corresponde un (1) crédito y medio (0.5) crédito a cada hora de clase práctica semanal.

Los internados estomatológico y hospitalario tienen un creditaje de 22 cada uno.

La ampliación de créditos se rige de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

Art. 57.- El Plan de Estudios es aprobado por el Consejo de Facultad, ratificado por el Consejo Universitario y debe consignar:

- a) Total de asignaturas.
- b) Número de créditos por asignatura y semestre.
- c) Horas de teoría y práctica por asignatura
- d) Pre-requisitos.

Art. 58. - Los estudios profesionales de la Facultad comprenden diez (10) semestres o cinco (05) años académicos. El período lectivo tiene una duración mínima obligatoria de diecisiete (17) semanas para el régimen semestral.

El Consejo Universitario fija el inicio y término de los períodos académicos en la Universidad.

Las clases se inician en el primer día útil del mes de marzo de cada año y en el primer día útil del mes de Agosto.

Art. 59. - La Facultad tiene un Reglamento Interno de Evaluación Académica con catorce (14) capítulos, que tiene en cuenta el rendimiento académico de los estudiantes de pre grado, para:

- a) Incentivar a los alumnos con el objetivo de fomentar la competencia académica.
- b) Cancelar la matrícula, por deficiencia académica, en forma definitiva de la Facultad y consecuentemente de la Universidad.

Art. 60. - Se considera deficiencia académica:

- Haber desaprobado tres (03) veces una misma asignatura;
- Haber desaprobado dos (02) veces, tres (03) asignaturas.

Las excepciones a la aplicación del presente dispositivo son aprobadas por el Consejo de Facultad y tiene el carácter de condicionalidad por una sola vez.

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 61. - Los grados académicos y títulos profesionales son conferidos por el Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Facultad.

Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, serán refrendados por el Rector, el Decano de la Facultad y el Secretario General de la Universidad.

Art. 62. - Para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios y cumplir los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad.

Para obtener el título profesional se requiere haber obtenido el grado de bachiller y haber realizado la modalidad de tesis o examen de titulación.

Art. 63. - Para obtener el título profesional de cirujano dentista se requiere:

- a) Haber aprobado íntegramente el Plan de Estudios.
- b) Haber obtenido el grado académico de bachiller en Odontología.
- c) Presentar, sustentar y aprobar una tesis o rendir y aprobar el respectivo examen de titulación en acto público.

- d) Cumplir con los demás requisitos señalados por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y de la Facultad.

Art. 64. - El grado académico de bachiller y el título profesional deben ser obtenidos dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del año académico en que se cumpla el número de semestres requeridos, para la conclusión de los estudios de cirujano dentista. Vencido dicho término, para obtenerlo es obligatorio seguir un curso de actualización que será organizado por la Facultad.

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 65.- La Universidad de San Martín de Porres cuenta con una Oficina de Posgrado que se integran a una Facultad. La Facultad de Odontología dispone de una Sección de Posgrado que organiza y desarrolla programas de segunda especialidad y maestría, cuyo funcionamiento se rige por el reglamento correspondiente.

Art. 66. - Los estudios de posgrado comprenden cuatro (4) semestres académicos como mínimo o su equivalente en créditos.

Los grados académicos de bachiller y maestro son sucesivos.

Art. 67. - El Programa de Estudios de Segunda Especialidad da acceso al título profesional de odontólogo especialista, en la especialidad correspondiente.

Para obtener el título de segunda especialidad se requiere:

- a) Haber obtenido el título profesional de cirujano dentista.
- b) Haber aprobado el Plan de Estudios de Segunda Especialidad de dos (02) y tres (03) años de duración.
- c) Cumplir con los demás requisitos señalados por el reglamento correspondiente.

Art. 68. - Para obtener el grado académico de maestro se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- b) Haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios de Maestría.
- c) Presentar y aprobar un trabajo de investigación, original y crítico, sustentándolo públicamente.
- d) Conocer un idioma extranjero.
- e) Cumplir con los demás requisitos señalados por la Escuela y la Sección de Post-Grado.



- Art. 69. - La Facultad desarrolla los siguientes programas de maestría:
- a) Maestría en Periodoncia.
 - b) Maestría en Odontología.

Así como las siguientes especialidades:

- a) Cariología y Endodoncia
- b) Ortodoncia
- c) Odontopediatría
- d) Cirugía Bucal y Máxilo facial

CAPÍTULO X

DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA FACULTAD

- Art. 70. - Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Facultad es obligatorio poseer título profesional pudiendo tener el grado académico de maestro o doctor, conferidos por las universidades del país o revalidados según Ley.

Los demás requisitos se establecen en el reglamento correspondiente.

El uso indebido de títulos o grados acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

- Art. 71. - El ingreso a la carrera docente, como profesor ordinario de la Facultad, se establece por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, debiendo cumplirse los requisitos que la Ley y el Reglamento General de la Universidad.
- Art. 72. - La convocatoria a concurso para el ingreso a la carrera docente lo efectúa la Universidad, de acuerdo a las normas que el reglamento del concurso determine.
- Art. 73. - La ratificación, separación o promoción en la docencia se efectúa vencidos los plazos a los que se refiere al Art. 47 de la Ley Universitaria y en concordancia con el Art. 48 de la mencionada Ley.
- Art. 74. - El Rector propondrá anualmente, al Consejo Universitario, la designación de los miembros de la Comisión Central, encargada de realizar los procesos de ratificación, promoción y concurso público de docentes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.
- Art. 75. - Los profesores de la Facultad son: Ordinarios, extraordinarios y contratados.
- a) Los profesores ordinarios son de las categorías siguientes:
 - Principal
 - Asociados
 - Auxiliares

- b) Los profesores extraordinarios son:
- Eméritos
 - Honorarios
 - Investigadores
 - Visitantes.
- c) Los profesores contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

- Art. 76. - De acuerdo a su categoría los profesores ordinarios son: Principales, asociados y auxiliares.
- Art. 77. - El nombramiento de los profesores ordinarios tiene la siguiente duración:
- a) Siete (07) años para los profesores principales
 - b) Cinco (05) años para los profesores asociados.
 - c) Tres (03) años para los profesores auxiliares.
- Art. 78. - Para ser nombrado profesor principal se requiere:
- a) Título profesional y grado académico de maestro o doctor.
 - b) Haber desempeñado con eficiencia, en el ámbito universitario del país o del extranjero, la docencia, durante cinco (05) años como profesor asociado o su equivalente.
 - c) Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad.
 - d) Reunir los demás requisitos que determine el Reglamento del Proceso de Evaluación de la Universidad.
- Art. 79. - Pueden concursar, por excepción, a la categoría de profesor principal, los profesionales que destaquen en el campo de la investigación científica y que acrediten más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Art. 80. - Para ser nombrado profesor asociado se requiere:
- a) Título profesional y grado académico de maestro o doctor.



- b) Haber desempeñado con eficiencia, en el ámbito universitario del país o del extranjero, la docencia, durante tres (3) años como profesor auxiliar o su equivalente.
- c) Reunir los demás requisitos que determine el Reglamento del Proceso de Evaluación de la Universidad.

Art. 81. - Para ser nombrado profesor auxiliar se requiere:

- a) Título profesional y grado académico de maestro o doctor.
- b) Reunir los demás requisitos que determine el Reglamento de Proceso de Evaluación de la Universidad.

Art. 82. - La promoción de categoría se supedita a que exista la vacante respectiva.

Art. 83. - Según el régimen de dedicación de la Facultad los profesores ordinarios son:

- a) Profesores a dedicación exclusiva.
- b) Profesores a tiempo completo.
- c) Profesores a tiempo parcial.

Art. 84. - El profesor a dedicación exclusiva es aquel que labora sólo para la Universidad; no puede realizar actividad profesional remunerada fuera de ella, debe cumplir cuarenta (40) horas, entre lectivas y no lectivas, y estar sujeto a lo estipulado en el reglamento correspondiente.

Art. 85. - El profesor a tiempo completo es aquel que dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de investigación, enseñanza, producción intelectual, capacitación y administración académica. Su producción intelectual se mide en función de las publicaciones que realice. Su tiempo de dedicación a la Facultad debe ser de cuarenta (40) horas semanales, entre lectivas y no lectivas.

Art. 86. - La dedicación exclusiva, el tiempo completo y el tiempo parcial lo otorga y deja sin efecto el Consejo Universitario, previo informe del Decano de la Facultad.

DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

Art. 87. - Los profesores extraordinarios son: Eméritos, honorarios, investigadores y visitantes.

Art. 88. - El profesor emérito es aquél que ha hecho carrera docente en la Universidad y ha sido declarado como tal por el Consejo Universitario, en virtud de los servicios prestados a la Universidad.

Profesor honorario es el docente, nacional o extranjero, que sin tener carrera docente en la Universidad de San Martín de Porres, se ha hecho acreedor a esta distinción especial por sus méritos.

Son propuestos al Consejo Universitario por el Rector, Vicerrector, o el Decano de la Facultad.

Art. 89. - Son profesores investigadores los que tienen por función exclusiva la creación y la producción intelectual. En razón de su excelencia académica, son reconocidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

En caso de ser profesores investigadores ordinarios, los años que sirven como profesores investigadores, se computan para su tiempo de servicios. Como profesor ordinario puede provenir de cualquier categoría.

Art. 90. - Son profesores visitantes los profesionales especialistas de otras instituciones, nacionales o extranjeras, que, previo acuerdo con la Universidad, prestan sus servicios en forma gratuita u onerosa, por un período determinado. Están reconocidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

Art. 91. - Los profesores contratados son aquellos que por circunstancias o condiciones especiales prestan servicios por un período determinado. En tanto dure su condición de contratado no puede otorgársele un régimen de dedicación a tiempo parcial mayor a 20 horas o tiempo completo; salvo sustente el Departamento Académico la necesidad de un tiempo mayor y con aprobación de la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Art. 92. - El procedimiento para la contratación de profesores y demás condiciones específicas del contrato son determinadas por el reglamento correspondiente.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 93. - No pueden integrar el mismo órgano de gobierno de la Facultad, los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Si algún miembro de un organismo de evaluación docente tuviera que evaluar a cualquiera de dichos parientes se inhibirá de hacerlo.

Art. 94. - Las personas con intereses económicos en academias de preparación para las universidades u otras entidades que tengan conexión directa con la Universidad de San Martín de Porres no pueden pertenecer al cuerpo docente de la Facultad.

Art. 95. - Una misma persona no puede ejercer en la Universidad de San Martín de Porres función docente y pertenecer simultáneamente a la planta administrativa.

Art. 96. - Los docentes que hayan sido sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento General de la Universidad, no pueden desempeñar cargos en los órganos de gobierno, ni integrar comisiones hasta cuatro (4) años posteriores a la fecha del cumplimiento de la sanción.

Art. 97. - Son incompatibles el nombramiento de dos (02) o más cargos en la Universidad, en forma simultánea, salvo el ejercicio de la docencia.

Los docentes que ejerzan cargo administrativo-académico como titulares, excepcionalmente podrán ejercer otras interinamente, entendiéndose que no percibirán remuneración adicional alguna, salvo por el ejercicio de la docencia.

Art. 98. - Son incompatibles los docentes a tiempo completo que laboren en otra Universidad con la misma dedicación.

Art. 99. - No pueden ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad los docentes, estudiantes y graduados:

- a) Que hayan sido objeto de sanciones por las comisiones disciplinarias de la Universidad.
- b) Que sean a la vez representantes ante organismos de gobierno de otras universidades o centros superiores.
- c) Que se encuentren incurso en las incompatibilidades o sanciones establecidas en el Reglamento de Elecciones.

DE LOS DEBERES DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS

Art. 100. - Son deberes de los profesores universitarios de la Facultad:

- a) El ejercicio de la cátedra, con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los organismos de gobierno de la Universidad, así como realizar cabalmente y bajo responsabilidad las actividades de su cargo.
- c) Actualizar y perfeccionar su conocimiento, a fin de mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural, así como realizar actividades culturales creativas.
- d) Mantener la dignidad y la libertad de la Universidad y garantizar su prestigio.
- e) Orientar su labor específica, preferentemente hacia el conocimiento y solución de los problemas de la realidad nacional.
- f) Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- g) Contribuir a la orientación, formación y capacitación de los alumnos.
- h) Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor, en caso de recibir remuneración especial por investigación.
- i) Ejercer sus funciones en la Facultad, con independencia de toda actividad política partidaria.

Art. 101. - Para los efectos de la precedencia entre los docentes se tomará en cuenta lo siguiente.

- a) La categoría.
- b) En caso de igualdad en la categoría, la antigüedad en la docencia universitaria en la misma Universidad.
- c) En caso de igualdad en los años de servicios, la antigüedad en la categoría.

DE LOS DERECHOS DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Art. 102. - De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios tienen derecho a:

- a) La promoción en la carrera docente.
- b) La participación en el gobierno de la Universidad.
- c) La libre asociación, conforme a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- d) El goce, por una sola vez, de un año sabático, con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente, una y otras, por la Universidad.

Este beneficio corresponde a los profesores principales o asociados a tiempo completo y con más de siete (07) años de servicios en la Universidad.

Dicho beneficio comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. Es regulado en el reglamento especial respectivo.

- e) Las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
- f) La licencia sin goce de haber, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo o municipal, forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase docente.
- g) La licencia sin goce de haber, a su solicitud, en caso de ser designado en un cargo administrativo en la Universidad, contemplado en el artículo 3 del Reglamento General de la Universidad, conservando la categoría y clase docente.
- h) A gozar de la compensación por tiempo de servicios señalada en la legislación vigente.

DE LAS SANCIONES

Art. 103. - Son aplicables a los docentes de la Facultad las siguientes sanciones: amonestación, suspensión sin goce de haber y separación de la Universidad, previo proceso.

- Art. 104. - Las sanciones de amonestación son aplicadas por el Decano. En cuanto a la sanción de suspensión y separación, el proceso respectivo se realiza por la Comisión Central Disciplinaria nombrada por el Consejo Universitario.
- Art. 105. - Son causales de suspensión o separación:
- a) Abandono injustificado de sus labores por el lapso de más de tres (3) días útiles consecutivos, o más de cinco (5) días alternados al mes, o más de quince (15) días alternados en el semestre, para los profesores a tiempo completo.
 - b) Inasistencias injustificadas a las horas de clases hasta acumular el 15% de la duración de la asignatura.
 - c) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia.
 - d) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación a la función docente y que afecte la dignidad académica.
 - e) Violación grave del Estatuto de la Universidad, Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad y demás reglamentos de la Universidad de San Martín de Porres.
 - f) La realización de cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad y en relación con ella, sin perjuicio de la libertad de cátedra.
 - g) El no dictado de clases, habiendo firmado asistencia.
 - h) El abandono de la clase antes del término del horario establecido.
 - i) Obligar la compra de libros, textos, separatas u otros sin previa autorización.
 - j) Cometer actos de agresión, coacción o violencia verbal o física que en alguna forma interfieran o limiten la enseñanza o el funcionamiento general de la Facultad o atentar contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - k) Cualquier otra falta de análoga gravedad que haga incompatible su permanencia en la docencia.
- Art. 106. - El Consejo Universitario nombra anualmente una comisión disciplinaria para realizar los procesos a sus miembros, así como a los Ex – Rectores, Ex – Vicerrectores, Ex – Decanos, por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 109. - Es estudiante de la Facultad de Odontología quien ha aprobado el nivel de educación secundaria, cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la Universidad de San Martín de Porres y se ha matriculado en ella.

DE LA MATRÍCULA

Art. 110. - La matrícula se realiza en la Facultad, de acuerdo a las normas y directivas establecidas.

El Consejo Universitario aprueba el Cronograma de Matrícula.

Art. 111. - El régimen de estudios de la Facultad comprende matrícula semestral.

Art. 112. - De acuerdo al tipo de matrícula, los alumnos pueden ser regulares o no regulares.

Art. 113. - Son alumnos regulares los que llevan el mínimo de créditos por semestre que dispone el inciso f), del Artículo 57 de la Ley Universitaria modificada por el D. L. 739.

Art. 114. - Son alumnos no regulares los que se matriculan en uno o más cursos, sin reunir los requisitos del alumno regular.

DE LA EVALUACIÓN

Art. 115. - Los estudiantes deben mantener un rendimiento académico óptimo. El sistema de calificación a usarse es el vigesimal de cero (00) a veinte (20), siendo once (11) la nota mínima aprobatoria. Al promediarse las notas finales se toma en cuenta el medio (1/2) punto a favor del alumno.

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 116. - Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley Universitaria, con el Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres, con el Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad y con otros reglamentos y dispositivos vigentes.
- b) Pagar puntualmente los derechos de enseñanza.

- c) Matricularse en las fechas señaladas.
- d) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, asistiendo regularmente.
- e) Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- f) Presentar sus reclamos ante las autoridades competentes de la Facultad y de la Universidad.
- g) Contribuir al prestigio de la Facultad y la Universidad, así como a la realización de sus fines.

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 117. - De conformidad con el Reglamento General de la Universidad y con el presente Reglamento de Organización y Funciones, los estudiantes tienen derecho a:

- a) Recibir una formación académica y profesional en el área de Odontología, sobre la base de una cultura general.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas.
- c) Participar en el gobierno de la Facultad y de la Universidad.
- d) Asociarse libremente, de acuerdo a la Constitución y la Ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- e) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia, que ofrece la Facultad y la Universidad, así como los demás beneficios que establece la Ley en su favor.
- f) Ser respetado por los demás miembros de la comunidad universitaria.

DE LAS SANCIONES

Art. 118. - El incumplimiento de los deberes del estudiante determina las sanciones de: amonestación, suspensión y separación, previo proceso.

Art. 119. - Además de lo señalado en el artículo anterior, la condición de estudiante se pierde por las causales siguientes:

- a) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable que afecte la dignidad de la Facultad y de la Universidad y su condición de estudiante universitario.

- b) Por acto grave de indisciplina o conducta atentatoria contra los principios y fines de la Facultad y la Universidad o el ejercicio de la autoridad universitaria, en cualquiera de sus niveles; entendiéndose como tales los actos de coacción, violencia, difamaciones, que de alguna forma interfieren o limitan la libertad de enseñanza, el funcionamiento general de la Facultad o la Universidad o causan daños graves en los bienes de la misma.

Art. 120. - Las sanciones de amonestación son aplicadas por el Decano. En cuanto a la sanción de suspensión y separación, el proceso respectivo se sigue ante el Consejo de Facultad.

La sanción de suspensión será impuesta por el Consejo de Facultad y la de separación por el Consejo Universitario.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 121. - Son representantes estudiantiles quienes resulten elegidos como tales ante el Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

El período de representación estudiantil es de un (01) año.

Los representantes estudiantiles pueden ejercer la representación hasta un máximo de dos (02) períodos discontinuos y conforme a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento General de la Universidad.

Art. 122. - Los representantes de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad y de la Facultad, están impedidos de tener cargos administrativos, docentes o actividad rentada en la Institución, un (01) año antes de su mandato, durante su mandato y hasta un (01) año después de finalizado éste.

Art. 123. - La Facultad eleva al Comité Electoral la lista única de los alumnos regulares.

CAPÍTULO XII

DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

- Art. 124. - Son graduados o titulados quienes habiendo terminado los estudios de Odontología, han obtenido en la Universidad un grado académico o título profesional, con arreglo a la Ley Universitaria, al Estatuto de la Universidad, al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad y al presente Reglamento de Organización y Funciones.
- Art. 125. - La Facultad mantiene relación con sus graduados, con fines de recíproca contribución académica, ética y económica.
- Art. 126. - La Asociación de Graduados de la Facultad dirige su solicitud de incorporación a la Asociación General de Graduados y al Decano de la Facultad, para que con el voto aprobatorio del Consejo de Facultad sea elevado al Consejo Universitario para su ratificación de incorporación, conforme lo disponga el reglamento correspondiente.
- Art. 127. - Los representantes de los graduados ante el Consejo de Facultad son elegidos por y entre los graduados de la Facultad; en la forma y proporción establecida por la Ley, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de Elecciones.
- Art. 128. - La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad remite al Comité Electoral Universitario la lista única de los graduados de las diferentes facultades, incluyendo la Facultad de Odontología.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

- Art. 129. - El personal administrativo de la Facultad se rige, en su relación laboral, por las disposiciones aplicables a los trabajadores al servicio de la actividad privada.
- Art. 130. - La Universidad y la Facultad evaluarán permanentemente, de acuerdo con sus características y funciones, a su personal administrativo.
- Art. 131. - Los servicios de seguridad, vigilancia, limpieza y mantenimiento que presten servicios a la Facultad, se realizan a través de empresas particulares.
- Art. 132. - El personal administrativo de la Facultad no puede, a la vez, ser docente de la Universidad en cualquier condición.
- Art. 133. - El personal administrativo de la Facultad que a la vez sea estudiante de la Universidad, no puede ser representante de ningún órgano de gobierno.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 134. - Todos los ingresos recabados por la Universidad, a través de la Facultad de Odontología y Clínica Universitaria constituyen ingresos propios.

Las pensiones que pagan los alumnos se realizan por el sistema de escalas.

Art. 135. - Constituyen patrimonio de la Universidad de San Martín de Porres:

- a) Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- b) Los bienes provenientes de donaciones y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso.

Art. 136. - La Universidad y la Facultad pueden enajenar sus bienes de acuerdo a Ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes de muebles o inmuebles.

Art. 137. - El Consejo de la Facultad aprueba su presupuesto anual en el mes de febrero de cada año, el que debe ser equilibrado y comprender todos sus ingresos y gastos, y lo eleva al Consejo Universitario para su ratificación. El presupuesto atenderá preferentemente los gastos de inversiones y remuneraciones.

Art. 138. - De conformidad a la Ley, la Universidad y la Facultad, están exonerados de todo impuesto.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 139. - Se instituye el 17 de mayo como día de la Universidad de San Martín de Porres y el 15 de agosto como día de la Facultad de Odontología, en virtud de su creación.